

# Historia Constitucional y Legislativa del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero.

FLORENCIO SALAZAR ADAME

La historia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero está intrínsecamente relacionada con la propia erección de esta región suriana como nueva Entidad Federativa de la República Federal Mexicana. Esta se realizó el 27 de octubre de 1849 y, un mes después, el 28 de noviembre mediante decreto 3359 emitido por el Congreso Federal, se convocó a elecciones de Diputados locales constituyentes, las que se llevaron a cabo los días 5 y 6 de enero de 1850.

Los 11 Diputados propietarios electos al primer Congreso Constituyente del Estado fueron: Nicolás Bravo, Diego Álvarez, Juan José Calleja, José María Añorve de Salas, Félix María Leyva, Ignacio Castañón, Miguel Ibarra, Ignacio Cid del Prado, Eugenio Vargas, Tomás Gómez y José María Cervantes. Como suplentes fueron electos: Manuel Gómez Daza, Antonio Cano, Carlos Bravo, Miguel Quiñonez, Mariano Herrera, Agustín M. Patiño, Juan Bautista Solís, Isidro Román, Luis Guillemaund, José Sierra e Ignacio Zamora.

El Congreso Constituyente se instaló el 31 de enero de 1850 en la Ciudad de Iguala, que entonces era la Capital del Estado. Mediante decreto número 32 fechado el 12 de marzo del mismo año, el Congreso local estableció la división territorial del Estado, que quedó constituida por nueve distritos electorales. La primera Ley Electoral del Estado fue promulgada el 6 de octubre de 1851.

En la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado, promulgada en marzo de 1850, se estableció la figura del Consejo de Gobierno, que tenía funciones de diputación permanente y estaba integrado por tres Consejeros designados por el Congreso.

Es oportuno señalar que el Congreso del Estado ha tenido diferentes sedes, la primera en la ciu-

**Florencio Salazar Adame**

*Presidente de la Gran Comisión de la H. Legislatura del estado de Guerrero*

dad de Iguala en los primeros tres meses del año de 1850; la segunda en Ciudad Guerrero, hoy Tixtla de Guerrero, a partir de abril de 1850 hasta 1871 y por último, la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, la cual fue declarada en forma definitiva sede de los tres poderes.

La primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se publicó el 26 de junio de 1851. En ella se estableció que la composición del Congreso era de carácter unicameral y que la elección de sus miembros se realizaría en forma indirecta. En el artículo 52 de dicho documento constitucional se estableció que el trabajo legislativo se regularía por un Reglamento Interior del Congreso.

La Constitución Política de 1851 dispuso que el Congreso se renovarían por mitad cada dos años, correspondiendo salir al final de cada bienio a los Diputados de mayor antigüedad. Dentro de las facultades más importantes que esta Constitución otorgó al Congreso está la designación del Gobernador del Estado, realizada con base a la propuesta de una terna hecha por electores nombrados por el propio Congreso.

En 1862 se promulgó una nueva Constitución, con la que se estableció por primera ocasión el sistema de elección directa de los Diputados al Congreso del Estado. Asimismo, por primera vez se dispuso la figura de una Diputación Permanente, integrada por los propios Diputados.

Mediante reformas constitucionales, en 1874 por vez primera se estableció la celebración de

dos períodos ordinarios de sesiones en forma anual, señalando además que la renovación total del Congreso se realizaría cada dos años.

En 1880 la Constitución Política del Estado nuevamente fue reformada, lo que permitió que el número de Diputados se incrementara a trece. También, en estas reformas se estipuló que para la instalación de las Legislaturas se habrían de celebrar juntas preparatorias.

En 1917 se promulgó una nueva Constitución Política Local, estableciéndose por primera ocasión la elección directa del Gobernador del Estado, así como la denominación «distrito electoral». En el citado ordenamiento se dispuso el carácter público de las sesiones.

A través del decreto número 86 se aplicaron diversas e importantes reformas a la Constitución Política Local, mismas que fueron publicadas en el periódico oficial el 13 de diciembre de 1950. Entre ellas destaca la obligación del Gobernador del Estado de presentar ante el Congreso Local un informe anual respecto al estado que presentaran los distintos ramos de la administración pública.

Con fecha 2 de junio de 1955 se promulgó el primer Reglamento Interior de la Cámara.

Las reformas Constitucionales llevadas a cabo permitieron que se ampliara de dos a tres años el período de ejercicio constitucional de las Legislaturas. Además, se estableció la figura de los Diputados de Partido. Por esta vía, los partidos opositores al Revolucionario Institucional estuvieron representados por primera ocasión en el Congre-

Cuadro 1

Legislatura	Partidos						Diputados
XLIX	PRI =11	PPS =1					Total = 12
L	PRI =11	PST =1	PCM =1				Total = 13
LI	PRI =14	PST =1	PCM =1				Total = 16
LII	PRI =20	PAN =1	PARM =1	PRT =1	PRD =3		Total = 26
LIII	PRI =25	PARM =3	PPG =1	PFCRN =2	PRT =1	PRD =3 PPS =1	Total = 36
LIV	PRI =32	PRD =8	PAN =3	PFCRN =1	PRT =1	PPS =1	Total = 46

so del Estado, durante el ejercicio Constitucional de la XLIX Legislatura, que inició sus trabajos el 20 de febrero de 1978. Al Partido Popular Socialista correspondió la asignación de un Diputado.

Mediante otra reforma constitucional, en 1984 se incrementó el número de Diputados y se estableció la posibilidad de que el Congreso estuviera integrado hasta por 18 Diputados, 14 electos por el principio de mayoría relativa y, en su caso, por cuatro más electos mediante el principio de representación proporcional. También, por primera vez se previó la expedición de una Ley Orgánica del Poder Legislativo, misma que fue promulgada el 27 de junio de 1985.

Las reformas hechas a la Constitución Política del Estado en 1986 establecieron la posibilidad de que el Congreso se integrara por 26 Legisladores: 14 electos por el principio de mayoría relativa y hasta 12 Diputados asignados mediante el principio de representación proporcional, y las realizadas en 1988 al artículo 29 estipulaban el incremento del número de Diputados: 24 serían designados por el principio de mayoría relativa y hasta 12 llegarían al Congreso mediante el principio de representación proporcional.

Una nueva reforma aplicada en 1992 al mencionado artículo dispuso que el Congreso pudiera integrarse hasta por 46 Diputados, 28 electos por mayoría relativa y hasta 14 más asignados mediante el principio de representación proporcional, prescribiéndose además la cláusula de gobernabilidad en favor del partido mayoritario, al que por ley se le deberían asignar cuatro diputaciones de representación proporcional.

La última reforma al artículo 29 de la Constitución del Estado se realizó en 1996, estableciéndose en 28 el número de Legisladores electos por el principio de mayoría relativa y hasta 18 el número de Diputados electos mediante el principio de representación proporcional. Se suprimió la cláusula de gobernabilidad, disponiéndose que ningún partido político podrá contar con más de 30 Diputados electos por ambos principios.

Así, la LV Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, electa para el periodo constitucional 1996–1999, está integrada por 46 Diputados, los

que conforman cinco fracciones parlamentarias compuestas de la siguiente forma:

Partido Revolucionario Institucional: 30 diputados, 24 de mayoría relativa y 6 de representación proporcional.

Partido de la Revolución Democrática: 12 diputados, 3 de mayoría relativa y nueve de representación proporcional.

Partido Acción Nacional: 2 diputados, 1 de mayoría y 1 de representación proporcional.

Partido del Trabajo: 1 diputado de representación proporcional.

Partido Cardenista: 1 diputado de representación proporcional.

La pluralidad del Congreso del Estado, a partir de la XLIX Legislatura, se ha expresado de la siguiente forma (cuadro 1):

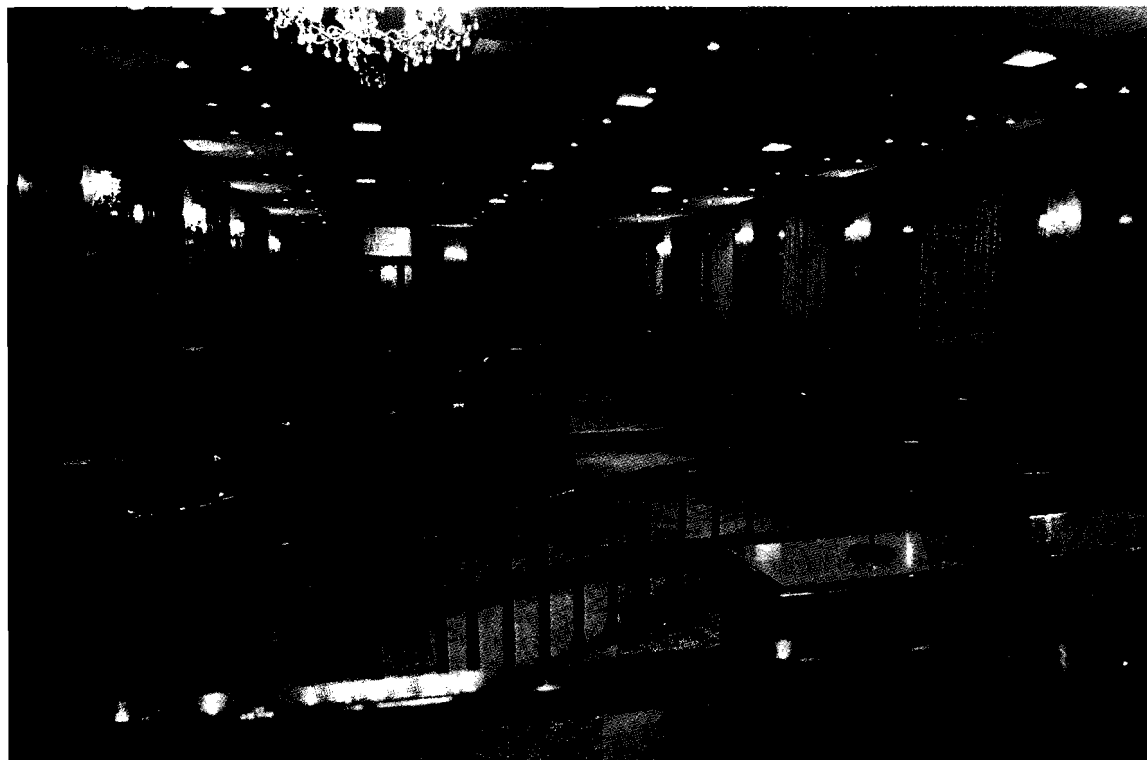
En la LV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero están integradas 22 Comisiones Permanentes Especiales, que son las siguientes.– 1) Estudios Constitucionales y Jurídicos; 2) Gobernación; 3) Hacienda; 4) Administración de Justicia; 5) Obras Públicas y Desarrollo Urbano; 6) Instrucción Pública; 7) Fomento y Desarrollo Industrial, Comercial y Artesanal; 8) Presupuesto y Cuenta Pública; 9) Turismo; 10) Peticiones; 11) Trabajo, Previsión y Seguridad Social; 12) Agropecuaria, Forestal y Minera; 13) Salud Pública; 14) Transportes; 15) Inspectoría; 16) Instructoría; 17) Estilo y Editorial; 18) Derechos Humanos; 19) Asuntos Indígenas; 20) Asuntos de la Mujer; 21) Asuntos de la Juventud; y 22) Recursos Naturales y Medio Ambiente. Asimismo, se debe destacar que por Acuerdo del Pleno, se creó el Comité de Administración.

Es importante señalar que el Congreso del Estado ejerce su presupuesto en forma autónoma a partir de los inicios de los trabajos de la LV Legislatura, asimismo, se ha publicado por primera ocasión en la historia del Congreso el Diario de los Debates.

Ante la integración de un Congreso más plural, la Legislatura está inmersa en un proceso de formulación de una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, que permita modernizar los trabajos del Congreso, en seguimiento del ejercicio puntual de las funciones que le otorga la Constitución Política del Estado.



*Fachada del Edificio del Poder Legislativo del estado de México*



*Salón de Sesiones del Poder Legislativo del estado de México*